

## **9- TRAMITACION Y APROBACION**

Vigo, - 2 MAR 1999

## 9 - TRAMITACIÓN Y APROBACIÓN

Los Planes Especiales que desarrollan determinaciones propias cuyo alcance no es abarcado por el Plan General según indica el artículo 115 del RDL 1/92, texto refundido de la Ley del Suelo, se tramitarán según el artículo 114 de la misma ley cuyas determinaciones son las siguientes:

Aprobación inicial por el Ayuntamiento, sometiéndolo a información pública por un período de un mes, para que puedan ser examinados y presentadas las alegaciones correspondientes.

La apertura del período de información será publicado mediante anuncio en el Diario Oficial de la Comunidad Autónoma y un periódico de los de mayor difusión provincial.

A la vista del resultado de la información el Ayuntamiento lo aprobará provisionalmente con las modificaciones que procedan.

Si las alegaciones planteadas significasen cambios sustanciales del planeamiento inicialmente aprobado, deberá abrirse un nuevo período informativo público antes de otorgarle la aprobación provisional.

Si como es el caso, el Plan Especial hubiese de aprobarse por el Concejo habrá de informar el Órgano competente de la Comunidad Autónoma, que se entenderá favorable si no se emite en el plazo de un mes a partir de la recepción del expediente completo por parte del citado organismo.

En el artículo 30 de la Ley de adaptación de la Ley del Suelo a Galicia ( LASGA ) queda indicado que el Órgano con capacidad para informar es la Comisión Provincial de Urbanismo. Precisa también que los Planes Especiales para municipios con mas de treinta mil habitantes no necesitan aprobación provisional, procediendose directamente a la aprobación definitiva una vez resuelta la información pública y emitido el informe de la Comisión Provincial de Urbanismo.

Vigo, 2 MAR 1997

La ley 7/1995 de 29 de junio de Delegación y Distribución de Competencias establece en materia urbanística,

Que la competencia para aprobación definitiva de proyectos, planes, normas o programas de ámbito municipal que la legislación vigente le atribuye a la Comunidad Autónoma gallega queda asignada en régimen de competencia delegada a los Ayuntamientos respectivos.

En cuanto al procedimiento de aprobación del planeamiento, el artículo 7 exige:

La aprobación definitiva del planeamiento que la presente ley atribuye a los municipios, en régimen de competencia delegada, requerirá el informe previo favorable de la Consellería competente en materia urbanística.

Este pronunciamiento podrá efectuarse sobre aspectos concretos y proceder a la aprobación parcial de todas aquellas cuestiones no afectadas por el informe y que deben constar en él.

Para estos efectos, concluida la tramitación del Plan Especial, e inmediatamente antes de la aprobación definitiva, el Ayuntamiento dará traslado del contenido íntegro del documento a la Consellería competente con el expediente completo tramitado para que en el plazo de tres meses se pronuncie sobre él.

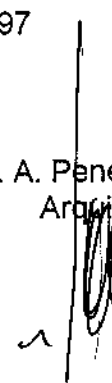
Si en el plazo señalado no se emite informe se entenderá aprobado por el órgano titular.

En las disposiciones adicionales de la aludida norma se recogen las disposiciones adicionales en las que consta la desaparición de las Comisiones Provinciales de Urbanismo. El mismo articulado dispone la derogación de los artículos correspondientes de la LASGA que se opongán a tales disposiciones.



Fdo. G. Santos Zas  
Arquitecto

Vigo, Junio de 1.997



Fdo. A. Penela Fernández  
Arquitecto